

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00126813**
Recurso: **RR00002913**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **98/SEP-06/2013**

Visto el estado procesal del expediente **98/SEP-06/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]**, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de abril de dos mil trece, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00126813, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe cuánto se invirtió en la organización del Festival Internacional 5 de Mayo de 2012.”

ARCHIVO ADJUNTO: *festival.doc*

“Solicito se me informe cuánto se invirtió en la organización del Festival Internacional 5 de Mayo de 2012.

Pido el monto total que se destinó en conjunto con el ayuntamiento de Puebla, y que se detallen los costos considerando equipo de luz, equipo de sonido, pantallas y demás aspectos logísticos necesarios; además que se desglose cuánto costó cada uno de las actividades que se llevaron a cabo, así como el monto que cobraron los artistas que fueron invitados a participar.”

II. El veinticinco de abril de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

“El total del recurso con cargo al presupuesto de la Secretaría de Educación Pública por los festejos del 5 de Mayo en el año 2012, fue por la cantidad de \$162,400.000.00

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00126813
Recurso:	RR00002913
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	98/SEP-06/2013

(Ciento sesenta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

Respecto a sus preguntas... se informa que esta Dependencia no cuenta con un desglose como Usted lo solicita, ya que la empresa "FIVE CURRENTS", S.A. de C.V", estuvo a cargo de la planeación, producción y ejecución del Evento Conmemorativo del 150 Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo."

III. El veintinueve de abril de dos mil trece, la solicitante interpuso a través del INFOMEX un recurso de revisión, mismo que fue remitido a través del mismo sistema electrónico a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El seis de mayo de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico, les asignó al recurso de revisión el número de expediente 98/SEP-06/2013. Asimismo, se advirtió que el recurso de revisión fue interpuesto por medio electrónico resultando necesaria su ratificación, por lo que una vez agotado el término para ello, se acordaría lo conducente respecto a la admisión del medio de impugnación.

V. El diez de mayo de dos mil trece, se tuvo a la recurrente ratificando en tiempo y forma el recurso de revisión. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00126813
Recurso:	RR00002913
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	98/SEP-06/2013

Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintiocho de mayo de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha diez de mayo de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando pruebas, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Finalmente, se tuvo al Sujeto Obligado señalando en su informe respecto del acto o resolución recurrida, que envió a la recurrente un alcance de información a su correo electrónico, por lo que se le requirió que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El seis de junio dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna, respecto a los requerimientos señalados mediante auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece. Asimismo, se ordenó turnar los presentes autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes, se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión. Por otro lado, toda vez que el Sujeto Obligado sugirió en su alcance de respuesta que la instancia que contaba con la información era el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de dicho organismo público descentralizado que informara si era el ente público que conocía de la información solicitada por el recurrente.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00126813
Recurso:	RR00002913
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	98/SEP-06/2013

VIII. El diecisiete de junio dos mil trece, se tuvo al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha seis de junio de dos mil trece y haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían.

IX. El dieciocho de junio dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente consideró que le proporcionaron información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00126813
Recurso:	RR00002913
Ponente:	Blanca Lilia Ibarra Cadena
Expediente:	98/SEP-06/2013

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que la recurrente solicitó que se le informara cuánto se invirtió en la organización del Festival Internacional Cinco de Mayo, en dos mil doce; asimismo, requirió el monto total que se destinó en conjunto con el ayuntamiento de Puebla y que se detallaran los costos considerando equipo de luz, equipo de sonido, pantallas y demás aspectos logísticos necesarios; además que se desglosara cuánto costó cada una de las actividades que se llevaron a cabo, así como el monto que cobraron los artistas que fueron invitados a participar. Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que el total de recurso, con cargo a dicha dependencia fue por la cantidad de \$162,400,000.00 (ciento sesenta y dos millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con el impuesto sobre el valor agrado (I.V.A.) incluido; respecto al desglose solicitado, informó que no contaba con ello, toda vez que la empresa “Five Currents” S.A. de C.V. había estado a cargo de la planeación, producción y ejecución del Evento Conmemorativo del Ciento Cincuenta Aniversario de la Batalla del Cinco de Mayo.

Derivado de lo anterior, la recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente señaló que solicitó la inversión destinada al Festival Internacional Cinco de Mayo en su edición dos mil doce, pero le proporcionaron información sobre los gastos de los festejos del Ciento Cincuenta Aniversario de la Batalla de Puebla, por lo que solicitaba el desglose de los recursos requeridos. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó de manera

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00126813**
Recurso: **RR00002913**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **98/SEP-06/2013**

esencial que había proporcionado a la recurrente, a través de correo electrónico, un alcance de información a la respuesta proporcionada inicialmente, siendo esta la siguiente:

“La Secretaría de Educación Pública, en su afán de dar cabal cumplimiento al principio de máxima publicidad, determinado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en alcance a la respuesta a su solicitud...”

Se informa que esta Dependencia no contó con presupuesto para ese rubro, motivo por el que se declara la inexistencia de la información solicitada, siendo el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes la instancia que cuenta con la información referente al Festival Internacional 5 de Mayo 2012, por lo que se sugiere presentar su solicitud de información de manera personal o a través del Sistema INFOMEX a dicha Dependencia, aportando los datos correspondientes:

Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Unidad de Acceso a la Información
Titular: Edgar David Zamudio Limón
Domicilio: 4 Norte 203. Centro Histórico
Puebla, Pue.
Tel. (01222) 246 84 14 Ext. 2525
Correo electrónico: edgard_zlm@gmail.com”.

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista a la recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, esta Comisión le solicitó al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes que informara si era competencia de dicho organismo público descentralizado, el conocer de la información solicitada por la hoy recurrente. Al respecto, mediante el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00126813**
Recurso: **RR00002913**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **98/SEP-06/2013**

oficio UAAI/002/13 de fecha trece de junio de dos mil trece, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, informó lo siguiente:

“En respuesta a su comunicado OF. No. CAIP-DJC/355/13 le informo que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción I, de la Ley que Crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, dicho organismo conoce de la información relacionada en su atento oficio.”

Al respecto, este órgano garante verificó el artículo 3 fracción I de la Ley que Crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, en donde se verifica lo siguiente:

“Artículo 3.- El Consejo Estatal tiene por objeto ser las entidad asesora del Gobernador del Estado, especializada para formular, coordinar y evaluar la política cultural en la entidad.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, dirigir y promover las actividades culturales y artísticas del Gobierno del Estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;...”

Por consiguiente, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala: ***“...Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso”***, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado hizo saber a la recurrente que la información solicitada no era de su competencia y la orientó sobre la Unidad de Acceso del ente público que sí lo era, de conformidad con el artículo 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el diverso 38 fracción I del Reglamento de la Ley en comento, mismos que disponen:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00126813**
Recurso: **RR00002913**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **98/SEP-06/2013**

“Artículo 52.- Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles;...”

“Artículo 38.- Cuando la solicitud de información no sea competencia del Sujeto Obligado ante el cual se presentó, éste deberá comunicarlo al solicitante y deberá:

I. Orientar al solicitante sobre el Sujeto o Sujetos Obligados que considere pertinentes para responder su solicitud;...”

Por consiguiente, esta Comisión determina que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala:

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00126813**
Recurso: **RR00002913**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **98/SEP-06/2013**

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 54 fracción I, 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el diecinueve de junio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud: **00126813**
Recurso: **RR00002913**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **98/SEP-06/2013**

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 98/SEP-06/2013, resuelto el diecinueve de junio de dos mil trece.